SECRETARIA, San Pelayo, 24 de ENERO de 2024 -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que en el presente proceso aún no se ha efectuado diligencia de notificación personal o por aviso a la parte demandada, Igualmente doy cuenta a usted, de la solicitud de requerimiento presentada por el doctor SALIN LOPEZ, apoderado de la parte demandante en este asunto. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (**24)** de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ARNOBIS ENRIQUE MEDRANO ALVAREZ C.C. 7.378.542
APODERADO:	SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADA:	LEONOR MORALES SUAREZ C.C. NO. 26.174.542
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2023-00185-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En lo que tiene que ver con el requerimiento presentado el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, manifestando que en fecha 29 de mayo de 2023, en el presente asunto se profirió auto decretando medida cautelar de la quinta parte del salario de la demandada decisión que fue comunicada a la Personería Municipal y han transcurrido más de dos (2) meses sin que la entidad se haya pronunciado, el despacho desestimara tal solicitud ya que revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial se advierte que reposan títulos a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal o por aviso de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

CUARTO: DESESTIMAR tal solicitud de requerimiento al Tesorero Pagador de la demandad, ya que, revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de este despacho judicial se advierte que reposan títulos a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc3b4acbef8b2bfb89144408a3d22da35639ebdadf8fb29b2e1a2cbf2df71f9**
Documento generado en 24/01/2024 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica